

Consejeros del Consejo Nacional Electoral y Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral, Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Superintendente de Concesiones y Comisionados del Registro Nacional de las Personas.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Elijase a la ciudadana **MARCIA NUÑEZ ENNABE**, para ocupar el cargo de Subprocuradora General de la República, cargo que ejercerá hasta el 29 de junio del 2022, previo haber prestado la promesa de Ley correspondiente.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

Por Tanto: Publíquese.

Poder Legislativo

DECRETO No. 91-2019

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 1 de la Constitución de la República Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.137-2016, de fecha 2 de noviembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, el 13 de enero de 2017, se aprobó la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 7 de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización debe estar dirigida por tres (3) Comisionados electos por el Congreso Nacional, quienes deben cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral y en el Artículo 8 de la dicha Ley se regula el Mecanismo de Designación por parte del Congreso Nacional de los Comisionados de dicha unidad.

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de mayo de 2017, contenida en el Acta No. 5 se designó a los ciudadanos German Francisco Espinal Zúniga, Javier Francisco Franco Núñez y Kelvin Fabricio Aguirre Córdova, como Comisionados de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, por un periodo de seis (6) años a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de septiembre del 2019, el ciudadano Kelvin Fabricio Aguirre Córdova, presentó formal renuncia al Pleno a su cargo de Comisionado de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Elijase a la ciudadana **ALVA BENICIA RIVERA RODRÍGUEZ** para ocupar el Cargo de Comisionada de la **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS**, en sustitución del ciudadano **KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA**, para ocupar el cargo por el período de tiempo que le restaba al sustituido, previo haber prestado la promesa de ley correspondiente.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

Por Tanto: Publíquese.

Poder Legislativo

DECRETO No. 92-2019

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 de la Constitución de la República, establece que Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública, (IAIP), es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública, con independencia operativa, decisonal y presupuestaria, responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) debe estar integrado por tres (3) Comisionados, electos por el Congreso Nacional, por las dos terceras partes de votos de la totalidad de sus miembros, durarán en sus cargos cinco (5) años y sólo podrán ser sustituidos por imposibilidad legal o natural.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional, a través de una Comisión Especial nombrada por el Presidente del Congreso Nacional para tal fin, llevó a cabo el proceso de selección de los Comisionados al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), de acuerdo a lo establecido en la Ley, a través del método de entrevistas en audiencias públicas.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 205, Atribución 11) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional hacer la